

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE MARZO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-022/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, del treinta de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes-noches, tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de asuntos para el orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-034/2018, promovido por Kemberly Godínez García. A cargo de la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

Segundo. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-051/2018, promovido por Guillermo Sierra Orozco. A cargo de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Tercero. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-063/2018, promovido por Óscar Daniel de la Peña Carmona y otros. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Cuarto. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-036/2018, promovido por Alejandro Mendoza Barragán. A cargo de la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día para esta sesión. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. - - - - -

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto señor Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano número TEEM-JDC-34/2018.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Jesús Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución, circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia indicado por el Secretario General, promovido por Kemberly Godínez García, por propio derecho y en su calidad de militante y candidata a diputada local, por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, en contra de actos del Consejo Estatal Electivo del partido político en comento, consistentes en la lista de prelación de candidatos a ~~diputadas~~ a diputados locales por el principio ya referido de veinticuatro de febrero pasado, emitida dentro del resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en Michoacán.- - - - -

En el estudio que se pone a consideración, se propone declarar infundado el motivo de agravio vertido por la actora. En efecto, la inconforme sostiene que con la emisión de la lista de prelación se vulneró lo dispuesto en los numerales catorce y dieciséis de la Constitución federal y diversos principios en materia electoral, pues a su criterio, la responsable lo excluyó de los primeros cinco lugares de dicha lista sin fundamento ni razón alguna, que además, le discriminó al no tomar en cuenta la inclusión del sector joven al que, afirmó, pertenece pues refirió que quienes ocupan las posiciones anteriores no son menores a treinta años, contraviniendo con ello el artículo octavo, inciso f), de los Estatutos del PRD.- - - - -

En la propuesta, se destaca que de conformidad con lo establecido en el numeral veintiuno de la ley adjetiva electoral, el que afirma está obligado a probar. Al respecto, para acreditar su disenso, la quejosa únicamente adjuntó a su escrito de impugnación, copia simple de su credencial para votar, instrumento que en atención a las reglas de la lógica y la sana crítica, constituye un indicio para presumir que ésta cuenta con la edad que afirma tener; sin embargo, no arrió al sumario prueba que permita a este órgano jurisdiccional tener por acreditado, como lo aduce, que quienes ostentan los primeros cinco puestos son mayores a treinta años y en consecuencia, se le haya discriminado del sector juvenil al que pertenece.- - - - -

Es así, ya que no es suficiente que la recurrente sustente en los hechos y agravios de su demanda, la supuesta discriminación del referido sector joven, sino que le correspondía hacer llegar a este Tribunal, los medios de prueba que acrediten su afirmación, lo cual no aconteció.- - - - -

En tal virtud, ante su incumplimiento de la carga procesal probatoria que le reviste un juicio, se propone declarar infundado el agravio, y por ende, confirmar el acto impugnado. -----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestro Renato. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, por favor Secretario tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, hago de su conocimiento, que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano número 34 de 2018, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma la lista de prelación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de RP, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, emitida dentro del Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del PRD en Michoacán.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo asunto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-051/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. Licenciado Everardo Tovar Valdez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.---

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al expediente previamente señalado, donde el actor impugna la omisión de notificarle la razón o fundamento para negarle el registro, razón por la que desconoce los motivos o fundamentos de

su exclusión, lo que atribuye al Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Michoacán. -----

Adicionalmente, y con la intención de que el medio de impugnación se conozca per saltum, combate la omisión de resolver el recurso intrapartidario que derivó del reencauzamiento del expediente JDC-10 de este año, recurso al que refiere, renuncia expresamente.-----

Inicialmente, se considera que si bien el actor renunció expresamente a que las instancias partidistas conocieran del recurso intrapartidario, en el caso concreto se razona que es procedente que este Tribunal se avoque a conocerlo por la citada vía. -----

Precisado lo anterior, en cuanto a la impugnación relacionada con la fase previa de la convocatoria para el proceso de selección, su impugnación resulta extemporánea, por lo que se acredita la causal de improcedencia y al haberse admitido el referido juicio, lo que se propone es sobreseer el mismo. -----

En lo que corresponde a los actos que atribuye al Órgano Auxiliar, igualmente se propone sobreseer, al considerarse que la impugnación ha quedado sin materia como consecuencia de que a la fecha, la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional, emitió resolución en el expediente que fue reencauzado por este Tribunal, en el que se hicieron valer los mismos hechos que se controverten en el presente asunto. -----

Finalmente, respecto al agravio adicional a los hechos controvertidos en el referido juicio ciudadano 10, el actor manifiesta que no conoce el resultado del examen de fase previa y que no se le concedió la garantía de audiencia. El citado agravio, se propone declararlo infundado en una parte, pero insuficiente para alcanzar su pretensión, en el sentido de que por tal motivo se le conceda dictamen procedente como precandidato. -----

Es la cuenta, señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Everardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, a votación Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En el mismo sentido. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 51 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente el presente juicio ciudadano en vía per saltum. -----

Segundo. Se sobresee el presente juicio respecto de los hechos que pretenden controvertir el requisito de fase previa establecida en la convocatoria impugnada, al haberse acreditado la causal de improcedencia de extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación. -----

Tercero. Se sobresee el asunto en lo que fue materia de impugnación, por haber quedado el presente juicio sin materia, como consecuencia de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a consecuencia de lo determinado en el juicio ciudadano TEEM-JDC-010/2018, en el que se impugnaron los mismos hechos que se hacen valer en el presente asunto. -----

Cuarto. Se declaran fundados pero inoperantes e infundados los agravios hechos valer en contra de la falta de conocimiento del resultado y respecto de la falta de garantía de audiencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción Presidente. El tercer punto corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-063/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada María Guadalupe Gaytán García, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 63 de la presente anualidad, promovido por Óscar Daniel de la Peña Carmona y otras personas, contra la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QE/MICH/50/2018 y su acumulado QE/MICH/74/2018, mediante la que declaró fundado pero inoperante el medio de defensa intrapartidista y ordenó al Comité Ejecutivo Nacional que realizara las asignaciones de candidaturas para el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. -----

La ponencia propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, en virtud de que la responsable no se pronunció con relación a todos y cada uno de los agravios que le fueron planteados; sin embargo, en la resolución controvertida la Comisión razonó que la convocatoria para celebrar el segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, en cuanto hace al resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas, entre otros municipios, en Lázaro Cárdenas, Michoacán, para la planilla de regidurías resulta ser una restricción

excesiva para el ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, y que la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del PRD, actuó sin fundamento legal, constitucional, estatutario y reglamentario, dado que no existe una determinación lógico-jurídica por la cual se estime necesario impedir las elecciones. Por lo que concluyó correcto, respetarle su derecho al voto pasivo a quienes promueven; lo que en consideración de la ponencia, es suficiente para que la parte actora alcance su pretensión. - - - -

Por otra parte, por lo que hace a la falta de congruencia, se estima que le asiste la razón a quienes promueven, en tanto que no obstante las consideraciones antes señaladas, la responsable vinculó al Comité Ejecutivo Nacional para que realizara la asignación de candidaturas con la justificación de que el registro del PRD ya se encontraba en marcha, por lo que existía una imposibilidad material para reponer el proceso electoral a partir de la etapa viciada, argumento que no se comparte, pues al resultar fundado el agravio expuesto por la parte actora, la responsable debió tomar las medidas pertinentes para la celebración del proceso interno precitado, y reparar el daño infringido en su esfera jurídica. - - - - -

En ese sentido, se propone modificar la resolución impugnada, revocar en lo que fue materia de impugnación, el resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas, emitido el nueve de febrero del año en curso y, se propone vincular la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, por conducto de sus respectivos presidentes, así como al Instituto Electoral de Michoacán, para que den cumplimiento a la sentencia. - - - - -

Es la cuenta, Magistrada y señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada María Guadalupe. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, por favor Secretario tome la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 63 de 2018, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se modifica la resolución de doce de marzo del año en curso, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente QE/MICH/50/2018 y su acumulado QE/MICH/74/2018. -----

Segundo. Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de candidaturas a regidoras y regidores, de nueve de febrero del año en curso. -----

Tercero. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional, a su Comisión Electoral y al Consejo Estatal en Michoacán, todos del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivos presidentes, para que den cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia; y, -----

Cuarto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que, en su caso, dé cumplimiento a este fallo.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El punto cuarto y último del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-036/2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Adán Alvarado Domínguez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente señalado por el Secretario General de Acuerdos, promovido por Alejandro Mendoza Barragán contra el acuerdo de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales del Partido Revolucionario Institucional, emitido el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual determina improcedente la postulación del actor como candidato a la presidencia municipal de Chinicuilá, Michoacán.-----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el acuerdo de postulación impugnado en lo que respecta al actor Alejandro Mendoza Barragán.

Lo anterior, al resultar sustancialmente fundado el motivo de disenso en el que el actor sostiene que el acuerdo reclamado está indebidamente fundado y motivado, ya que como se advierte, la Comisión de Postulación responsable no emitió con la debida fundamentación y motivación, para cada precandidato en particular, un acuerdo que determinara la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debía contener un análisis y ponderación de la contribución que la postulación puede aportar a la observancia del principio de paridad de género. -----

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo de veintiuno de febrero del año en curso, a través del cual la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales del Partido Revolucionario Institucional, determinó improcedente la postulación de Alejandro Mendoza Barragán como candidato a la presidencia municipal de Chinicuilá, Michoacán, para

que la referida Comisión emita un nuevo acuerdo de forma particularizada en el que funde y motive debidamente la procedencia o improcedencia de la postulación del actor. -----

Es la cuenta, Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Adán. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Secretario a votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Conforme a su instrucción señor Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 36 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente el conocimiento *vía per saltum* del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-036/2018. -----

Segundo. Se revoca el acuerdo de postulación de veintiuno de febrero, únicamente por lo que se refiere al actor Alejandro Mendoza Barragán; y, -----

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, emitir una nueva resolución, donde funde y motive debidamente los hechos por los que resulte o no, procedente la postulación del actor al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, en los términos de la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Siendo así, se declara cerrada esta sesión pública. Gracias a todos por su asistencia. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



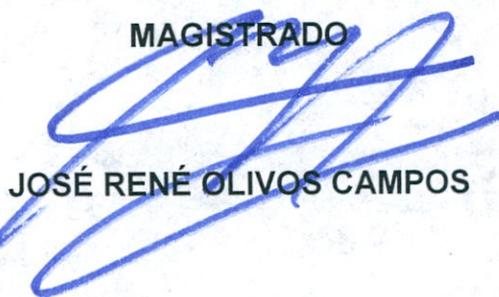
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



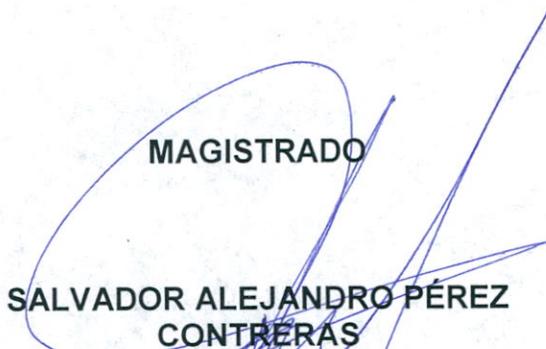
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



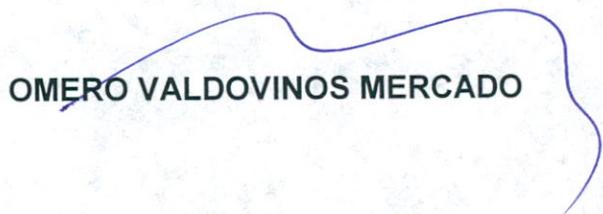
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



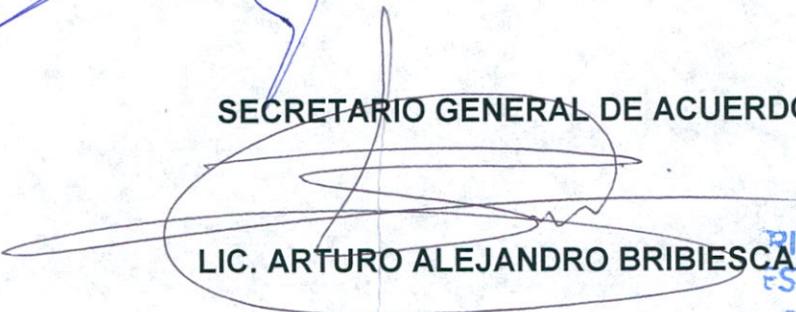
**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

